PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE CONSAGRA LA MISIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL RESGUARDO DE LAS FRONTERAS DEL PAÍS Y HABILITA LA CREACIÓN DE UNA POLICÍA MILITAR DE FRONTERAS.

FUNDAMENTOS. En derecho internacional se entiende y se acepta por frontera a la línea física que separa los territorios sobre los cuales los Estados ejercen soberanía completa. La finalidad de ella es, en consecuencia, delimitar los espacios que constituyen el territorio de un Estado respecto de otro [1].

El origen del concepto moderno de frontera se encuentra en el Tratado de Westfalia el cual significó uno de los puntos más importantes dentro de la historia europea y mundial, por cuanto se trató del primer tratado de carácter multilateral. En efecto, por primera vez en la historia se habló de Estados naciones y de límites internacionales, elementos que sirvieron para el desarrollo internacional público y que constituyen la base de la sociedad internacional moderna, integrada por múltiples Estados que disponen del atributo de soberanía y se reconocen jurídicamente como iguales [2].

En la época actual, las Naciones están enfrentando nuevas y cada vez más importantes amenazas que las hacen susceptibles a la vulneración de sus límites geográficos. En este sentido, la aparición del crimen organizado, en todas sus formas, como el terrorismo, la distribución de drogas ilícitas y las pandillas dedicadas a la explotación de seres humanos, han logrado expandirse al interior de las sociedades latinoamericanas, lo que produce un daño profundo a la calidad de vida y las posibilidades de progreso de nuestros países.

En relación a lo señalado precedentemente, podemos afirmar que en los últimos años la situación en nuestra patria se ha deteriorado en cuanto a la fragilidad y vulneración de los límites terrestres. El incremento constante de la inmigración irregular, ha develado la deficiencia que ha tenido el Estado por años, y la existencia de un sistema de seguridad fronterizo con severas falencias.

Chile está viviendo una crisis profunda en cuanto a seguridad y migración irregular, la cual es agravada por la debilidad de

[1] GARCÍA Jiménez, Antonio; BELTRÁN Orenes, Pilar y NÚÑEZ Puente, Sonia. *Una aproximación al concepto de frontera virtual. Identidades y espacios de comunicación*. Revista Latina de Comunicación Social. 2010, citado en Academia Nacional de Estudios políticos y estratégicos. *De la protección de las fronteras, a la gestión de las fronteras: Experiencias de la Unión Europea al caso nacional*. Cuaderno de Trabajo, Edición 2018, pp 4-5.

[2] ACADEMIA NACIONAL DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y ESTRATÉGICOS. *De la protección de las fronteras, a la gestión de las fronteras: Experiencias de la Unión Europea al caso nacional*. Cuaderno de Trabajo, Edición 2018, p.5.

OFICINA
CHILE
10-05-2023
14:09
VIRTUAL

nuestras fronteras nacionales, que ha permitido que ingresen al país muchos delincuentes. En este orden de ideas, se ha notado un incremento abrupto en el número de extranjeros privados de libertad a partir del año 2022. En enero del 2019, se registraron 3.379 reclusos extranjeros, mientras que en enero del 2022 la cifra ascendió a 3.941. No obstante, en octubre del mismo año, la cantidad aumentó a 5.093, lo que representa un incremento del 30%.

La mayoría de las personas que ingresan al territorio nacional a través de la macrozona norte, buscan una vida mejor en nuestro país, también hay algunos que representan una amenaza para nuestra patria. Desafortunadamente, esto incluye a miembros del crimen organizado, involucrados en actividades ilícitas, como el narcotráfico, secuestros, sicariato u homicidios, entre otras. Por esta razón, es crucial que el Estado implemente todas las medidas necesarias para combatir de forma frontal estos fenómenos y proteger nuestras fronteras.

Es en consideración a esta realidad, que la reforma constitucional, que permite a las Fuerzas Armadas, proteger la infraestructura crítica del país; incluyó la facultad para que efectivos militares puedan custodiar las áreas fronterizas del país.

En efecto, la modificación a la Carta Fundamental, introducida en virtud de la ley N°21.542, publicada el 3 de febrero de este año 2023, permite que los integrantes de los cuerpos armados, lleven a cabo procedimientos de control de identidad a aquellos que crucen por pasos no autorizados, así como también registrarlos y, en caso necesario, detenerlos para entregarlos a las autoridades policiales correspondientes.

La aplicación de la medida señalada precedentemente, dejó como un primer balance, según estadísticas públicas, durante el período comprendido entre el 23 de febrero y la primera semana de marzo, la realización de un total de 80 reconducciones y se entregaron 160 personas a la Policía de Investigaciones de Arica y Parinacota. De estos, 36 personas ingresaron clandestinamente y 44 eran menores de edad. En base a lo anterior, la evidencia muestra que la participación de militares en la zona fronteriza ha sido muy importante para fortalecer la seguridad y el control migratorio en nuestra frontera.

Sin perjuicio de lo anterior, esta atribución tiene una limitación temporal de 90 días, los cuales podrán ser ampliados, si el Presidente de la República lo solicita y el Congreso Nacional lo aprueba.

El rol de los militares en las áreas fronterizas, no puede ser permanente, por que de lo contrario estamos debilitando la función esencial de las Fuerzas Armadas, que es defender la soberanía y el territorio nacional. Lo que estamos haciendo, es llevar a las instituciones castrenses a labores para las cuales no han sido

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
10-05-2023
14:09
VIRTUAL

creadas. Y por eso, es menester crear un cuerpo de corte militar que su misión sea proteger las fronteras; ya que en la actualidad el crimen organizado y el narcotrafico, son amenazas mucho más graves, que incluso una amenaza extranjera, de otro país.

Estos fenómenos delictivos, se encuentran presente desde hace un tiempo en nuestro territorio, como el denominado "Tren de Aragua", organización criminal venida desde Venezuela, ligada al narcotrafico y al sicariato, entre otras actividades delictivas.

Por tanto, y dada la grave situación de vulneración fronteriza, consideramos que el resguardo de las fronteras nacionales, debe ser una función estatal, con un horizonte de estabilidad, a cargo de un cuerpo especializado que se dedique exclusivamente al resguardo de los límites terrestres. Esto significa, contar con una Policía militar que cuente con la formación, capacidades técnicas, logísticas y tecnológicas, con la especificidad, en el cuidado permanente de las fronteras de nuestra patria.

En este contexto, valiosa es la experiencia de otros países que han establecido instituciones especializadas que promueven la efectividad del resguardo de la soberanía y del control fronterizo, y que gozan de un elevado nivel de prestigio y reconocimiento social.

Como ejemplos en el concierto internacional, de este tipo de organizaciones, podemos mencionar a: la policía Federal Alemana; la Guardia Fronteriza Finlandesa; el Departamento de Policía Marítima, Aeropuertos y Fronteras en Brasil; la Guardia de Finanza en Italia; la Policía de Fronteras de Israel; la Patrulla Fronteriza en Estados Unidos; la Agencia de Servicios Fronterizos en Canadá; la Fuerza Fronteriza en Australia y la Border Force del Ministerio del Interior en el Reino Unido. Todos estos organismos, tienen atribuciones enfocadas en el control fronterizo, aduanero, migratorio; y desempeñan un papel fundamental en la protección de las fronteras de sus respectivos Estados.

Actualmente, la situación en Chile en lo que se refiere a la estructura y normativa, de las instituciones relacionadas a la seguridad y custodia de las fronteras, es la siguiente:

La disposición más reciente referida a la materia en comento, es el numeral 21° del artículo 32 de la Carta Fundamental, que consagra la potestad del Jefe de Estado, para disponer el despliegue de las Fuerzas Armadas en aras de la protección de la infraestructura crítica del país. Asimismo, el precepto constitucional, permite que los efectivos castrenses puedan resguardar las zonas fronterizas, pero con las características y limitaciones de temporalidad señaladas en párrafos anteriores.

Según la Constitución Política de la República, el resguardo de la seguridad nacional es deber del Estado, siendo las Fuerzas Armadas

OFICINA VIRTUAL
CHILE
10-05-2023
14:09

la herramienta esencial para cumplir con ese deber. A diferencia de las Fuerzas Armadas, las Fuerzas de Seguridad y Orden (Carabineros y Policía de Investigaciones) tienen por fin dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior. La ley orgánica constitucional de Carabineros establece que su finalidad es garantizar y mantener el orden público y la seguridad pública interior en todo el territorio de la República y cumplir las demás funciones que le encomiendan la Constitución y la ley, aunque solo se le encomienda la vigilancia policial de las fronteras en aquellos casos que le corresponda hacerlo. Por su parte, la Policía de Investigaciones también tiene por fin dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior. La ley orgánica de la Policía Civil establece que dicha institución tiene un rol de control de ingreso y egreso de personas al territorio nacional, pero no el resguardo permanente de las fronteras.

En cuanto a la seguridad y protección de los límites marítimos, podemos señalar lo siguiente:

Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en adelante Directemar, la autoridad marítima corresponde a esa Dirección General. En tal sentido, su Director es la Autoridad Marítima superior. Por su parte, el Decreto Ley N° 2.222 de 1978, en su Título I, artículo 6° señala que los gobernadores marítimos y los capitanes de puerto actúan, dentro de sus respectivos territorios jurisdiccionales, por mandato legal como delegados del Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. En ese orden de cosas aplicará y fiscalizará el cumplimiento de las leyes, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, previamente definidas y que se encuentran contenidas en el título I, artículo 3° del DFL N° 292 del año 1953, ley orgánica de la Directemar [3].

De acuerdo a lo anterior, el artículo 3°, letras l) y m) del Título I de la Ley Orgánica de la Directemar señala que corresponderá a esa Dirección, entre otras funciones, la de ejercer la policía marítima, fluvial y lacustre, ejercer la fiscalización y control de las playas y de los terrenos fiscales de playa colindantes con éstas en el mar, ríos y lagos; de las rocas, fondos de mar y porciones de agua dentro de las bahías, ríos y lagos, y a lo largo de las costas del litoral y de las islas, cuyo control y fiscalización otorgan las leyes al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, hoy Subsecretaría para las Fuerzas Armadas [4].

[3] https://revistamarina.cl/es/articulo/la-autoridad-maritima-y-el-cumplimiento-de-la-funcion-policial.

[4] Ibíd.

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
10-05-2023
14:09

Por su parte, la ley de Navegación en su artículo 95° señala que "La Dirección, por intermedio de las Autoridades Marítimas y del personal de su dependencia, ejercerá la policía marítima en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional y en los demás lugares que su ley orgánica señala [5]."

En definitiva, considerando todas las argumentaciones presentadas, y siendo conscientes de la centralidad en fortalecer la institucionalidad, en lo que respecta a la seguridad en la frontera; proponemos que se establezca explícitamente en el artículo 101 del Código Político, en el capítulo de las Fuerzas Armadas, la misión o función en la seguridad de nuestras fronteras. El fundamento jurídico-constitucional de esta enmienda, va en aras de la coherencia y consistencia que debe irradiar a todo el texto de la Constitución. El Constituyente derivado estableció un rol para las Fuerzas Armadas en la protección de los límites terrestres. Por lo tanto, resulta adecuado que se explicite la función de las instituciones castrenses en la protección de las fronteras, dentro del Capítulo dedicado a ellas. Lo anterior, se encuentra en sintonía con el papel actual de los militares en la seguridad fronteriza. En suma, esta modificación va en línea de la sistematicidad que debe conservar la Constitución, donde los principios y preceptos que orientan la Carta Fundamental deben reflejar armonía y coherencia en todas sus disposiciones.

La presente reforma incorpora una disposición transitoria en el Código Político que requiere que el Poder Ejecutivo presente un proyecto de ley en un plazo de 90 días, con el objetivo de establecer una fuerza que se convierta en una Policía militar de Fronteras, a fin de garantizar la seguridad en los límites terrestres de Chile.

Será el legislador quien defina, la organización y funciones de este órgano, y si dependerá de las Fuerzas Armadas, o si se tratara de un cuerpo policial distinto. Todo lo anterior, será parte del estudio, análisis y debate democrático, el cual con la debida profundidad, pero sin mayor dilación, esperamos comenzar a la brevedad. La grave y profunda crisis en materia de seguridad fronteriza, exige tomar determinaciones institucionales de fondo y de largo plazo, que no pueden seguir esperando.

Es por eso que sobre la base de estos antecedentes y fundamentos venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

[5] Ibíd.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
10-05-2023
14:09
VIRTUAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado, fue fijado por el decreto supremo N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

1) Intercálese en el inciso primero del artículo 101, entre las expresiones: "Existen para la defensa de la patria" y "y son esenciales para la seguridad nacional.", la frase: ", el resguardo de las fronteras del territorio de la República,".

2) Agrégase la siguiente disposición transitoria nueva:

"**QUINCUAGÉSIMA CUARTA.-** Dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la presente reforma constitucional, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional, un proyecto de ley para la creación de una Policía militar especializada, encargada de resguardar las fronteras del país.".

ANDRÉS JOUANNET VALDERRAMA
Diputado de la República

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
10-05-2023
14:09
VIRTUAL



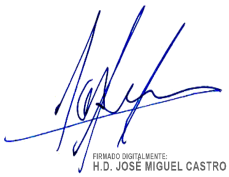
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRES JOUANNET V.



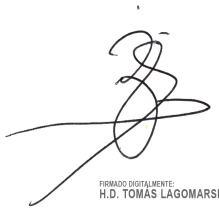
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANISA ASTUDILLO P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ MIGUEL CASTRO B.



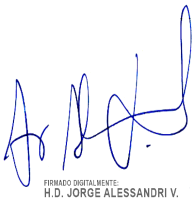
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TOMÁS LAGOMARSINO G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE GUZMÁN Z.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEXIS SEPÚLVEDA S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE ALESSANDRI V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAULA LABRA B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. COSME MELLADO P.

